

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	25 de octubre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	002	2018	00 609	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	AMILBIA QUIROZ POSADA	Asistió
Apoderada	ANGIE CAROLINA PALACIOS JARAMILLO	Asistió
Entidades Demandadas	COLPENSIONE – PORVENIR S.A – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA.	Asistieron
Apoderados entidades	LINDA SOFY RODRÍGUEZ DAZA KATERINE URIBE TREJOS JOSÉ HUMBERTO ALVARADO MONSALVE JAVIER LEONARDO MÚNERA MONSALVE	Asistieron
Temas:	INEFICACIA TRASLADO PENSIONADO - PERJUICIOS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. EXCEPCIONES PREVIAS:

3. SANEAMIENTO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problemas Jurídicos:

- Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional que realizó la demandante a en el año 1994, y establecer las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria para que las cosas vuelvan a su estado inicial, incluyendo la anulación del Bono Pensional.
- En caso afirmativo se establecerá si COLPENSIONES está obligada a reconocer la pensión de vejez, al demandante, desde le fecha de causación del derecho con los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y/o la indexación
- Se determinará si se debe imponer condena a PORVENIR S.A, por los perjuicios morales –, que se estiman en 200 salarios.

4. En caso que las pretensiones principales no prosperen, se procederá al estudio de las pretensiones subsidiarias, relativas establecer si está demostrado el daño, para imponer condena por los perjuicios sufridos por la demandante que resulten probados.

En el evento que prosperen las pretensiones principales, se analizará la demanda de reconvención.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Parte Demandante:

Se decretan los documentos aportados con la demanda y reforma.
Se decreta la declaración de los testigos:
CARLOS ANDRÉS MARÍN QIORÓZ
FRANCISCO JAVIER MARÍN
JULIO CESAR HERNÁNDEZ QUIRÓZ (Se acepta el desistimiento)

COLPENSIONES:

Interrogatorio de parte: a la demandante AMILBIA QUIROZ POSADA.

PORVENIR S.A.:

Interrogatorio de parte: al demandante, con reconocimiento de documentos.
Se decretan los **documentos** aportados con la contestación ARCHIVO 11 y con la demanda de reconvención ARCHIVO 12.

Dictamen: solicita se nombre **perito actuario** con el fin de determinar la rentabilidad que hubiera obtenido la señora **AMILBIA QUIROZ POSADA** por concepto de mesadas pensionales con sus respectivos rendimientos financieros de haber permanecido el dinero bajo la administración de PORVENIR S.A. y hasta la sentencia.
Se otorga un plazo de 30 días a PORVENIR S.A., para que allegue la prueba pericial solicitada.

MINISTERIO DE HACIEDA Y CREDITO PÚBLICO.

Se decretan los documentos aportados con la contestación ARCHIVO 15.

DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

Documental: se decretan los documentos obrantes con la contestación ARCHIVO 32.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

1. Se ordena a PORVENIR S.A, remitir certificación de pago de las mesadas, pensionales a la demandante, mes a mes, desde la fecha de estatus de pensionados hasta la fecha de emisión de la certificación, indicando si la mesada ha sido recalculada.
2. Ordena a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que informen si el bono pensional emitido por DIRECCION SECCIONAL DE SALUD en favor de la demandante ya fue redimido y allegue prueba.
3. Se ordena a PORVENIR S.A y a COLPENSIONES, que realicen la proyección de la mesada pensional que hubiese tenido derecho la demandante AMILBIA QUIROZ POSADA, bajo las reglas del régimen de prima media con prestación definida, con fecha de causación

el día **22 de agosto de 2017**. Para ello tendrán en cuenta la historia laboral aportada al expediente, relativo a los tiempos públicos laborados en la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA.

4.

Se otorga un plazo de 30 días hábiles.

Vencido el plazo y reciba la prueba decretada, se a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 CPT y SS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina, presidió la misma.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Link de la grabación de Audiencia:

Public link: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e529e4ce-9e44-4e78-8f12-e15597fe8318?vcpubtoken=ff3a9196-e10d-4f59-bb45-5a3fe8a39fd5>

Shareable link within your account:<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/e529e4ce-9e44-4e78-8f12-e15597fe8318?authToken=161a4c87-f05a-4492-868e-88df6f8d10a0>

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a94cc9a829c842dc084efc4600d63d2f9bc71e6371b6c04bd4b6629100ba4b7**

Documento generado en 25/10/2023 11:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>